



Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECIÓN-

Radicado: 680014003006-2022-00614-00

Deudora: OLGA LUCIA ESTRADA SANZ

Accionado: ACREEDORES

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, en el auto No 3 de fecha 20 de octubre de 2022¹ en el acapite TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES en la fila “DISCREPANCIAS” del cuadro anexo, se observa anotación en la acreencia de segunda clase de ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION SAS cesionario de SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA, con la nota “objección frente a la naturaleza de su propia acreencia”, igual ocurre en la acreencia de EDGAR RAUL ENRIQUEZ CERON en la que se indica “Objección frente a la existencia acreedor tercera clase” y también, en la acreencia de CESAR “AGUSTUSTO” CALDERON donde se lee “objección frente a la existencia”; sin embargo, se advierte que, pese a relacionarse el tipo de objeción y el acreedor que involucra, no se indicó por quién fueron propuestas.

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	CAPITAL CONCILIADO	INTERESES CAUSADOS		OTROS
						CORRIENTES	MORA	
TERCERA CLASE								
ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION SAS Cesionario de SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA	ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO cc. 808240808 TP. 188525 Tel:3154817712. silviaestupinan.abogado@gmail.com	\$28.500.000	\$87.000.000		\$57.000.000		\$47.971.960	
COSTAS PROCESALES			\$4.334.400	Objección frente a la naturaleza de su propia acreencia				



EDGAR RAUL ENRIQUEZ CERON	cc. 75.066.400 Tel: 3122264456, enrique72@gmail.com	\$25.000.000	\$100.000.000	Objección frente a la existencia acreedor tercera clase				
CESAR AGUSTUSTO CALDERON	CRISTINA ACEVEDO ESTEVES, cc. 63.359.880 T.P. 338.765, Tel: 3183758522 correo cristinero29@hotmail.com		\$40.000.000	Objección frente a la existencia			\$44.590.800	
CESAR AGUSTUSTO CALDERON			\$54.835.000	Objección frente a la existencia			\$58.499.980	

En la parte resolutive la operadora de insolvencia acepta las objeciones presentadas, sin que haya claridad respecto al acreedor que las presentó: “ACEPTAR las objeciones presentadas, razón por la cual se otorgan cinco (5) días para que presente el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer, unica y exclusivamente, sobre las objeciones presentadas. Este plazo vence el 27 de octubre de 2022. Surtido este plazo correran cinco (5) días más para que el deudor y lode acreedores se pronuncien sobre la objeción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 03 de noviembre de 2022...”. (Subraya fuera de texto)

Posteriormente, el 21 de octubre de 2022 el Dr Andrés Enrique Morelli Lizcano como apoderado de ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION SAS solicita adicionar el auto No 3, en el sentido de precisar que respecto a la acreencia de EDGAR RAUL ENRIQUE CERON objetó la existencia y la cuantía, y no solo la existencia.

¹ Pagina 232 a 235 archivo No 1



Así las cosas, en el plenario se observa CORRECCION AUTO No 3 de fecha 20 de octubre de 2022² en el que se incluye nuevamente la tabla, precisando respecto al acreedor EDGAR RAUL ENRIQUE CERON en la fila discrepancias, que la objeción era frente a la existencia y cuantía; quedando la parte resolutive intacta.

EDGAR RAUL ENRIQUE CERON	cc. 75.066.400 Tel: 3122264456, enrique72@gmail.com	\$25.000.000	\$100.000.000	Objeción frente a la existencia y cuantía el acreedor tercera clase				
--------------------------	---	--------------	---------------	---	--	--	--	--

RESUELVE

1. **ACEPTAR** las objeciones presentadas, razón por la cual se le otorgan cinco (5) días para que presente el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer, única y exclusivamente, sobre las objeciones presentadas. Este plazo vence el 27 de octubre de 2022. Surtido este plazo, correrán cinco (5) días más para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien sobre la objeción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 3 de noviembre de 2022. Este escrito será remitido al siguiente correo electrónico: notaria8bga.insolvencia@gmail.com
2. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Bucaramanga a fin de que resuelva de plano la objeción planteada.

Cúmplase,


OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA
Operador de Insolvencia

Dicho lo anterior, esta juzgadora observa un yerro por parte de la operadora de insolvencia, atinente al debido proceso del deudor y los acreedores, que a primera vista imposibilitan el conocimiento por parte de este Juzgado de las objeciones remitidas.

En primer lugar, la operadora de insolvencia corrige de manera discrecional el auto No 3 de fecha 20 de octubre de 2022, para atender la solicitud presentada el 21 de octubre de 2022 por el apoderado de ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION SAS emitiendo nuevamente el auto No 3 con fecha del 20 de octubre de 2022, con dos variantes, una, colocando en el encabezado la palabra “CORRECCION” y dos, adicionando en la tabla, respecto al acreedor EDGAR RAUL ENRIQUE CERON en la fila discrepancias, que la objeción era frente a la existencia y cuantía; sin tener en cuenta que el auto de corrección no puede tener la misma fecha del inicial, porque la solicitud de corrección se presentó de manera posterior, no resulta lógico que la solicitud presentada por el apoderado de ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION SAS sea de data 21 de octubre de 2022, y que posteriormente en el expediente se evidencie auto No 03 CORRECCION del 20 de octubre de 2022, porque si bien el objetivo era acceder a la corrección petitionada por el togado, lo cierto es que el tecnicismo utilizado desborda el debido proceso que debe atenderse, no solo para establecer una línea cronológica de las actuaciones realizadas en el trámite, sino para efectos del conteo de los términos otorgados para presentar el escrito de objeción y las pruebas; así como el concedido para el deudor y demás acreedores para pronunciarse sobre la objeción.

Al emitirse un auto de corrección, por haberse señalado de manera incompleta una de las objeciones presentadas, no puede pretender la operadora de insolvencia que el término concedido en el Auto No 03, inicie el 21 de octubre de 2022, porque empezaría a contar a partir de que se tiene conocimiento de la corrección efectuada.

Además, no obra dentro del expediente notificación del citado auto de corrección a los demás acreedores y al deudor, que permita el enteramiento de la objeción correcta presentada respecto al acreedor EDGAR RAUL ENRIQUE CERON, ya que en el AUTO No 03 se indicó: “Objeción frente a la existencia acreedor tercera clase” y en el AUTO No 03 CORRECCION se precisó: “Objeción frente a la existencia y **cuantía** acreedor tercera clase”, encontrando que al incluir la palabra cuantía,

² Pagina 239 Archivo No 1



cambia el enfoque de la objeción, debiendo analizar un factor adicional al de la existencia.

Valga aclarar que en el citado auto No 03 de corrección, si bien se incluye lo correspondiente a la verificación del quorum, lo cierto es que, al momento de efectuar la corrección, ni los acreedores estaban presentes ni tampoco el deudor, porque se insiste, lo que hizo la operadora de insolvencia fue modificar el Auto No 03 discrecionalmente, agregando lo que faltó, sin tener en cuenta ningún orden procedimental, es tan así, que la deudora al pronunciarse sobre el traslado de las objeciones³ en la correspondiente a EDGAR RAUL ENRIQUEZ CERON, la describe como “*OBJECION FRENTE A LA EXISTENCIA*”, posiblemente por desconocer que también se había objetado sobre la cuantía, y que se emitió un auto de corrección.

En segundo lugar, advertido que, en el AUTO No 03 del 20 de octubre de 2022 pese a aceptarse las objeciones presentadas, lo cierto es que, revisado el contenido del documento en ningún acápite se señaló por quién fueron propuestas, errando esta vez la operadora de insolvencia, en plasmar con claridad tal situación, ya que de la tabla y/o cuadro visto, se concluye el tipo de objeción y el acreedor que involucra, pero no el acreedor que la presenta.

NO obstante, de páginas posteriores, al revisar la sustentación de las objeciones se observa que, el 27 de octubre de 2022 el acreedor ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION SAS a través de su apoderado presenta dos objeciones⁴:

1. Objeción a su propia acreencia de las costas procesales por la naturaleza.
2. Objeción a la acreencia del señor Edgar Raúl Enriquez Ceron por la cuantía y la existencia.

No se observa sustentación de la objeción presentada respecto al acreedor CESAR “AGUSTUSTO” CALDERON, que entiende el despacho sería CESAR AUGUSTO CALDERON, si se omite el error mecanográfico en el que se incurrió, denominada “*objeción frente a la existencia*”, por lo que al no existir escrito de sustentación se desconoce por quién fue presentada en la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022 (Auto No 3).

Además, al momento de correr traslado de las objeciones propuestas⁵ la operadora de insolvencia no describe en el contenido del correo a cuáles objeciones se refiere, solo indica de manera general “*las presentadas dentro del proceso de la señora Olga Lucia Estrada Sanz*”, viendo adjunto dos archivos. Se menciona lo anterior, para ratificar que no se tiene claridad de quién propuso la objeción respecto al acreedor CESAR AUGUSTO CALDERON.

De cara a lo manifestado, y en aras de salvaguardar el debido proceso a los acreedores y deudor, se procede a **DEVOLVER SIN TRAMITAR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga para que la operadora de insolvencia revise de manera íntegra todo el trámite adelantado, y realice control de legalidad respectivo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°007 del 27 de enero 2023.

³ Página 365 Archivo No 1

⁴ Pagina 243 a 356 Archivo No 1

⁵ Pagina 357 Archivo No 1